

porte del primer plazo señalado en la condición cuarta y la sujeción del terreno liberado, a la expropiación por el justiprecio fijado en la condición séptima. La obra que se hubiera realizado en la parcela liberada podría adquirirla SEPEs por el valor que tenga en el momento en que se resolviera el beneficio de la liberación, sin que en ningún caso pueda exceder del coste debidamente justificado.

Décima.- Tanto SEPEs como «Butano, Sociedad Anónima», habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que se puedan derivar de la liberación. Los gastos de otorgamiento de documentos públicos serán, en todo caso, de cuenta del beneficiario.

Undécima.- Esta resolución, por la que se concede el beneficio de la liberación, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto el beneficiario deberá presentar el oportuno documento en la oficina competente, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Inscripción, se remitirá a SEPEs certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y obtención del certificado serán de cuenta de «Butano, Sociedad Anónima».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1985.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Administración de la «Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo» (SEPEs)

8514 *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica.

I. Melilla.- Modificación de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla, referido a la zona de subida y bajada al barrio de La Victoria, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital.

Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8515 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la concesión a «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), de un aprovechamiento de aguas del río Tordera, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales.*

«Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tordera, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con destino a usos industriales, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA), el aprovechamiento de un caudal continuo de 6.66 litros/segundo o su equivalente diario de 570.000 litros de aguas públicas subálveas del río Tordera, mediante el denominado «Pozo número 5», con destino a los usos de una industria de su propiedad, en término municipal de San Celoni (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.- Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Campo Chávarri, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 047743, de 16 de octubre de 1973, con un presupuesto total de ejecución material de 254.497,74 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 186.586,50 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.- Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.- La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.- Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.- El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquellos.

Séptima.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y la conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.- Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.- Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Décima.- La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Undécima.—La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quien lo autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajos, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de febrero de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8516 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización a don Antonio Ruiz Sánchez y hermanos y herederos de don Miguel Ruiz Sánchez para cruzar varios cauces públicos, en término municipal de Adra (Almería).*

Don Antonio Ruiz Sánchez y hermanos y herederos de don Miguel Ruiz Sánchez han solicitado la autorización para cruzar con un canal de riego de los cauces públicos de las Ramblas de Rinconillo y La Alquería, y los de los Barrancos de Columna, Cairós, Cementerio, Fuente Vieja, Bolaños, Llano del Truz y Fuente del Ahijado, en término municipal de Adra (Almería), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a los hermanos don Antonio, don Francisco, don José, doña Josefa y doña Carmen Ruiz Sánchez y a los herederos de don Miguel Ruiz Sánchez para atravesar los cauces públicos de la Rambla del Rinconillo, Rambla de la Alquería, Barranco de Columna, Barranco de Cairós, Barranco del Cementerio o de Bolaños, Barranco del Llano o Truz y Barranco de la Fuente del Ahijado, todos ubicados en el término municipal de Adra (Almería), quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Granada en 4 de enero de 1968 por el Ingeniero de Caminos don Juan López Martos, con un presupuesto total de ejecución material de 646.257,17 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización y legalización se otorga sin perjuicio de los derechos del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan o legalizan, y sin perjuicio del derecho de la administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización al concesionario. Este conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a su conservación de forma que no disminuya su capacidad de desagüe por aterramientos de los cauces afectados.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalacio-

nes, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidente de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Novena.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce afectado, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudiera originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Décima.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras, caminos, vías pecuarias o canales del Estado, para lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos de la Administración correspondiente.

Undécima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1985.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8517 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1985, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden de 18 de marzo de 1985 a don Antonio Vadillo Quintales para la extracción de áridos procedentes de la limpieza de cauces de arroyos en zona marítimo-terrestre de la playa de La Atunara, término municipal de La Línea de la Concepción (Cádiz).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 18 de marzo de 1985, una autorización a don Antonio Vadillo Quintales, cuyas características son las siguientes:

Término municipal: La Línea de la Concepción.

Destino: Extracción de áridos procedentes de la limpieza de cauces en la desembocadura de los arroyos de La Hondura, El Zabal, Las Cuevas y El Negro, en zona marítimo-terrestre de la playa de La Atunara.

Plazo concedido: Un (1) año, prorrogable de año en año hasta un máximo de cinco (5) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de marzo de 1985.—El Director general, Luis Fernando Paño Taboada.